



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Ushuaia, 06 FEB 2014

**VISTO:** El Expediente Letra TCP SL N° 108/2011, caratulado "S/  
*DENUNCIA SR. PEDRO GONZALEZ POR AMENAZAS PRESUNTAMENTE  
RECIBIDAS DEL SR. MARCELO ALIENDRO*" y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución de Presidencia N° 163/2011 se ordenó promover una Información Sumaria a efectos de elucidar los hechos denunciados por el agente de este Tribunal, Sr. Pedro Nimsi GONZALEZ en su presentación de fecha 18/04/11, obrante a fojas 1, encomendando su instrucción al señor Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL

Que a fojas 08 obra providencia mediante la cual el Instructor Sumariante designado acepta el cargo y procedió a dejar constancia de no encontrarse comprendido por las incompatibilidades indicadas en el artículo 14 del Decreto nacional N° 1798/1980 "Reglamento de Investigaciones", abocándose en consecuencia al conocimiento de las actuaciones a fin de comenzar con la investigación, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 6° de la citada norma reglamentaria.

Que en esa misma providencia la Instrucción dispone como primera medida la citación del señor Pedro GONZALEZ a prestar declaración en los términos del artículo 51 y siguientes del Decreto nacional N° 1798/1980 a los efectos de que amplíe el relato de los hechos ventilados en su denuncia original:

Que en atención a los elementos de juicio y piezas de convicción colectadas en el procedimiento, luego de haber realizado un exhaustivo examen del material probatorio reunido y, en base a los testimonios colectados durante el desarrollo de la investigación, el Instructor Sumariante arriba a la conclusión que si bien el encuentro personal relatado por el denunciante Pedro GONZALEZ efectivamente habría ocurrido en el día y hora indicados en sus distintas denuncias, incorporadas a la presente investigación, no lograron verificarse categóricamente las amenazas supuestamente proferidas por el señor Marcelo ALIENDRO.

Que a fojas 45/48 obra el informe del artículo 24 del Decreto nacional N° 1798/80 “Reglamento de Investigaciones” emitido por el Instructor Sumariante.

Que a fojas 49/52 se ha emitido INFORME LEGAL N° 406/2013 Letra: T.C.P. -S., conforme lo regla el artículo 91 del Decreto nacional N° 1798/1980 “Reglamento de Investigaciones”, el cual comparte las conclusiones a las cuales ha arribado el Instructor Sumariante en su Información Sumaria, por lo que a criterio del Dictaminante corresponde que las presentes actuaciones sean remitidas al Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas en función de lo dispuesto por el artículo 15, inc. f) de la Ley N° 50 y sus modificatorias, entendiéndose que correspondería proceder al dictado de la Resolución ordenada por el artículo 91 del Decreto nacional N° 1798/80, indicando dar por concluida la presente Información Sumaria, y disponer el no inicio de Sumario Administrativo atento que los hechos denunciados y narrados por el Sr. Pedro Nimsi GONZALEZ en la denuncia de fojas 1 y en la denuncia penal incoada obrante a fojas 2, no llegaron a determinar la existencia de hechos, actos u omisiones que puedan significar responsabilidad disciplinaria ni conductas dolosas de eventual peligrosidad como para mostrar un modo de proceder especialmente reprochable al agente Marcelo ALIENDRO, ni determinaron un perjuicio fiscal al erario público.

Que en virtud de todo lo expuesto comparto las conclusiones a las cuales han arribado tanto el Instructor Sumariante como el Abogado Sumariante en su Informe Legal, por lo que corresponde dar por concluida la presente Información Sumaria, disponiendo el no inicio de Sumario Administrativo.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente de conformidad con el artículo 15 inc. f) de la Ley Provincial 50.

Por ello:

## **EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

### **R E S U E L V E**

**ARTICULO 1°.-** Dar por concluida la Información Sumaria ordenada por Resolución de Presidencia N° 163/2011, de conformidad con los considerandos precedentes y el Informe Legal N° 406/2013 letra: T.C.P. S.

**ARTICULO 2°.-** Disponer el no inicio de Sumario Administrativo atento a que si bien el encuentro personal relatado por el denunciante Pedro N. GONZALEZ efectivamente habría ocurrido en el día y hora indicados en sus distintas denuncias



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

incorporadas a la presente investigación, no lograron verificarse categóricamente las amenazas supuestamente proferidas por el señor Marcelo ALIENDRO.

**ARTICULO 3º.-** Notificar, con copia certificada de la presente al Instructor, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, al Dr. Esteban V. BERNAL y al Sr. Pedro Nimsi GONZALEZ

**ARTICULO 4º.-** Registrar. Comunicar. Publicar en el Boletín de la Provincia. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 065 - /2014**

  
C.P.N. Hugo Sebastián PANI  
Vocal Contador  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia